

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO:</b> MEMORIA JUSTIFICATIVA  <b>PROCESO:</b> GESTIÓN A LA POLÍTICA DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL	Versión: 5.0
		Fecha: 24/12/2020
		Código: GPD-F-01

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	Abril de 2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>“Por el cual se modifica parcialmente la Norma Sismo Resistente NSR-10”.</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 867 de 2019 crea el programa Casa Digna, Vida Digna, y se establecen 3 niveles de intervención para mejoramiento de viviendas con recursos del subsidio familiar de viviendas para áreas urbanas.

Que el Decreto 867 de 2019 establece tres categorías de intervención de mejoramiento de viviendas a saber:

Viviendas cuya intervención no es estructural y requiere mejoras locativas.

Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas.

Viviendas que requieran una intervención estructural y mejoras locativas, y la intervención estructural que puede incluir mitigación de vulnerabilidad debe efectuarse previo a las mejoras locativas

Las categorías II y III requieren para su ejecución un soporte técnico para la evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas y por lo tanto, el MVCT en el marco de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes solicitó a AIS el desarrollo de un documento técnico que permita tales implementaciones.

El documento entregado por AIS denominado “Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería”, se analizó por parte de la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, y se verificó la necesidad de adoptar en la NSR-10 el “Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería” como soporte técnico a la implementación de las categorías I y II descritas anteriormente.

Es así como se busca proveer los lineamientos, parámetros técnicos, criterios de aplicación y demás requisitos para reducir el estado de vulnerabilidad existente en las viviendas en mampostería no reforzada y parcialmente confinadas, y se permitirá su uso en aquellas en las que se presente comercio únicamente en el primer nivel, siempre y cuando cumplan los parámetros de evaluación y reducción de vulnerabilidad establecidos en el presente documento.

Las vulnerabilidades estructurales existentes en una vivienda se identifican como deficiencias que se pueden presentar durante su concepción y construcción, siendo necesaria su corrección como parte del diseño de la intervención. En la evaluación se identifican las deficiencias en capacidades sísmicas y se proveen técnicas específicas de reducción de la vulnerabilidad para reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. El objetivo de reducir la vulnerabilidad en estructuras existentes antes de un evento sísmico es mejorar el desempeño de estas y reducir la probabilidad de víctimas fatales durante la ocurrencia del mismo.



Estos procedimientos propician el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, expresado en su artículo 1, donde: “establece los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos”. Cuando no exista la posibilidad de cumplir con todos los requisitos fundamentales para una intervención completa, se generará un enfoque de reducción progresiva de la vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con las necesidades particulares del proyecto. Este enfoque de reducción progresiva prioriza las actividades de intervención definidas por el diseñador estructural, de manera que garantice la mejora incremental del estado estructural de la vivienda, sin generar nuevas deficiencias producto de estas intervenciones.

La ejecución de actividades parciales y progresivas no estarán directamente relacionadas con un desempeño estructural específico, sin embargo, deberán definirse con el fin de asegurar una mejora estructural, y estar enfocadas en las siguientes categorías de intervención:

- Condición Estructural
- Configuración
- Transferencia de Carga
- Resistencia y ductilidad.

Que en consideración al marco jurídico para la implementación de viviendas de interés social rural que está desarrollando el Gobierno nacional para atender la política de vivienda rural, resulta de vital importancia la inclusión en la Norma Sismo Resistente NSR-10 del “Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería”.

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone que el Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismo resistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

Que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997, recomendó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo muestra el acta 186 del 31 marzo de 2023, efectuar la modificación parcial de la Norma Sismo Resistente NSR-10 mediante la adopción del “Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería”.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación del decreto es nacional. La presente modificación va dirigida a las personas,



empresas y entidades que ejecutan obras relacionadas con el proyecto normativo.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone que el Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la mencionada ley.

Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes tiene la función de coordinar las investigaciones sobre las causas de fallas de estructuras y emitir conceptos sobre la aplicación de las normas de construcciones sismo resistentes.

Que el numeral 7° del artículo 41 de la Ley 400 de 1997, señala que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes sirve de órgano consultivo del Gobierno nacional en los aspectos técnicos que demande el desarrollo de las normas sobre construcciones sismo resistentes.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Modifica la Norma Sismo Resistente NSR-10, adoptada mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 del 25 de noviembre de 2019 y 1711 de 2021.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto normativo modifica las siguientes disposiciones:

- Modifica la Norma Sismo Resistente NSR-10, adoptada mediante el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010, 092 del 17 de enero de 2011, 340 del 13 de febrero de 2012, 945 del 5 de junio de 2017, 2113 del 25 de noviembre de 2019 y 1711 de 2021.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia aplicable a casos similares.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no tienen los referidos impactos.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

*“Manual de evaluación y reducción de la vulnerabilidad sísmica en viviendas de mampostería”*

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

N/A

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

N/A

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

N/A

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

N/A